

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 91-2-1-1-0001209

GERARDO PEÑA MATHEUS

SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañias mediante Resoluciones Nos. ADM-89319 de 23 de octubre de 1989; ADM-89329 de 1 de noviembre de 1989; y, ratificatoria ADM-90098 de 23 de febrero de 1990;

C O N S I D E R A N D O :

QUE mediante escritura pública otorgada ante el Notario del Cantón Urvina Jado, Ab. Marcos Díaz Casquete, el 26 de junio de 1975, inscrita en el Registro Mercantil el 8 de agosto de 1975, se constituyó con domicilio en Guayaquil, la compañía PROBALSA, PRODUCTORES DE BALSA C.LTDA.;

QUE mediante Memorandum No. IC-SG-RS-91-114 del 3 de mayo de 1991, la Directora de Registro de Sociedades de esta Institución, informa que la compañía PROBALSA, PRODUCTORES DE BALSA C. LTDA., tiene su plazo de duración vencido, consecuentemente está disuelta de pleno derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4o. numeral 1o. de la Ley No. 31 Reformatoria a la de Compañias, por lo que debe ordenar la publicación e inscripción de conformidad con el inciso 2o. del Art. 10 del mismo Cuerpo Legal;

QUE la Directora Encargada del Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación, mediante oficio No. SC-DJ-DISLIQ-91-351 del 3 de mayo de 1991 ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR la liquidación de la compañía PROBALSA PRODUCTORES DE BALSA C. LTDA. *GNC*

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Foja 2 de 3

Resolución No. 91-2-3-1-0001209

PROBALSA PRODUCTORES DE BALSA C.LTDA.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución, al representante legal de la compañía mencionada, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que por estar disuelta de pleno derecho, de conformidad con el Art. 10 de la Ley No. 31 Reformatoria a la Compañias, el representante de la compañía, en el término de ocho días, contados desde la notificación con la presente resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto integro de esta resolución.

ARTICULO CUARTO.- EXIGIR que el Notario del Cantón Urvina Jado, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil: a) inscriba esta resolución en el registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañias.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agregue después de su nombre las palabras "En Liquidación", previniendo a los liquidadores de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO SEPTIMO.- NOMBRAR Liquidador Principal de la compañía PROBALSA, PRODUCTORES DE BALSA C. LTDA., a la Ab. Anapha Jiménez Torres, y como Liquidador Suplente al Econ. William Iñiguez Freire, confiriéndoles todas las facultades determinadas en la Ley de Compañias y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúen las operaciones de liquidación.

*Spc*

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Foja 3 de 3

Resolución No. 91-2-3-1 **0001209**  
PROBALSA PRODUCTORES DE BALSA C.LTDA.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que los liquidadores Principal y Suplente, inscriban sus nombramientos en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO NOVENO.- ORDENAR que los liquidadores cumplan con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Primero, literales a) y c) del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación de las compañías Anónimas, de Economía Mixta, en Comandita por Acciones y Responsabilidad limitada.

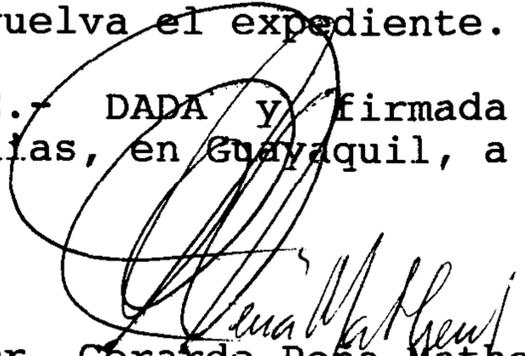
ARTICULO DECIMO.- PREVENIR al representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos 3o., 4o. y 5o. de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo su monto ingresar a la cuenta denominada "Superintendencia de Compañias".

ARTICULO UNDECIMO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañias, en Guayaquil, a

**07 MAYO 1991**

  
Dr. Gerardo Peña Matheus

SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

*gpc*  
EPDC/MMC.

Expediente No.23395-75.